

Nº:	3650	FECHA:	
ASUNTO:	EXPTE. 365/2020		
REMITENTE:	S. G. T. (SV. DE LEGISLACIÓN E INFORMES)		
DESTINATARIO:	D.G. ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA		

De conformidad con la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, y como continuación de la tramitación, adjunto se remite informe de la Secretaría General Técnica relativo al *PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS MÓDULOS DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN EMPRESAS, ESTUDIOS Y TALLERES Y EL MÓDULO DE PROYECTO, PARA EL ALUMNADO QUE CURSA ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.*

EL JEFE DEL SERVICIO
José Juan Bautista Romero

FIRMADO POR	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	23/12/2020 12:29:43	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	tFc2e3XDQRMFSC0DGR6VM5N2W5RZGR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



EXPTE. 365/2020

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS MÓDULOS DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN EMPRESAS, ESTUDIOS Y TALLERES Y EL MÓDULO DE PROYECTO, PARA EL ALUMNADO QUE CURSA ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe, con base en los siguientes fundamentos:

I.- Antecedentes.

El día 6 de julio de 2020 se recibió en esta Secretaría General Técnica comunicación de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa remitiendo el proyecto normativo descrito en el encabezamiento, al que se acompañaba memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad, memoria económica, test de evaluación de la competencia, informe de evaluación del impacto por razón de género, informe de valoración sobre la necesidad y el alcance de los trámites de audiencia e información pública, memoria de valoración de las cargas administrativas, informe sobre el cumplimiento del procedimiento de consulta pública previa y memoria justificativa sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación; documentos todos ellos suscritos el 2 de julio de 2020.

Asimismo, se remitió propuesta de acuerdo de inicio y nombramiento de la persona coordinadora del expediente.

El Servicio de Legislación e Informes de esta Secretaría General Técnica emitió el informe de validación previo a la adopción del acuerdo de inicio, de fecha 24 de julio de 2020, el cual ha sido valorado por el centro directivo proponente introduciendo las modificaciones que ha estimado conveniente.

El 10 de septiembre del corriente, el Consejero de Educación y Deporte dictó acuerdo de inicio del procedimiento. Con fecha 23 de noviembre de 2020 se ha remitido a esta Secretaría General Técnica, mediante comunicación interior, el nuevo texto denominado "Borrador 2 - 16/11/2020".

II.- Marco normativo.

En cuanto al marco normativo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (en adelante LOE), regula en las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo VI del Título I, la organización de enseñanzas de artes plásticas y de diseño en sus grados medio y superior.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	22/12/2020 13:47:04	PÁGINA 1/9
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	22/12/2020 12:37:42	
	RAFAEL CARLOS DE CASTRO PÉREZ	22/12/2020 11:57:47	
VERIFICACIÓN	tFc2eEJ2BF83LSVM6JVGU9YTEU753K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el artículo 51.2 de dicha Ley se establece que los ciclos formativos de dichas enseñanzas incluirán fases de formación práctica en empresas, estudios y talleres.

En desarrollo de esta Ley se dictó el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

En el artículo 9 de dicha norma reglamentaria se prevé la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, estableciéndose que todos los ciclos formativos de artes plásticas y diseño incluirán prácticas formativas en empresas, estudios y talleres u otras entidades. Dicha fase de formación práctica, en situación real de trabajo, no tendrá carácter laboral y formará parte del currículo del ciclo formativo correspondiente. También se establece que dicha fase de formación práctica facilitará el desarrollo de aquellas capacidades sociolaborales que requieran ser contempladas en un entorno real de trabajo, así como aquellas otras necesarias para complementar las competencias profesionales alcanzadas en el centro educativo, con el objetivo de contribuir al logro de las finalidades y objetivos contemplados en los artículos 2 y 3 de dicho Real Decreto. Por último, dicho precepto establece que las Administraciones educativas, de acuerdo con las disponibilidades organizativas, determinarán el momento de la realización y evaluación de la fase de formación práctica en función de las características propias de cada ciclo formativo.

El artículo 24 de dicho Real Decreto prevé la posibilidad de exención de la fase de formación por su corresponsabilidad con la experiencia laboral, siempre que se acredite, al menos, un año de experiencia relacionada con los conocimientos, capacidades y destreza y, en su caso, unidades de competencia propia de los módulos o del ejercicio profesional específico del correspondiente ciclo formativo, de acuerdo con lo establecido en la norma que regule cada título.


El Decreto 326/2009, de 15 de septiembre, establece la ordenación general de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía y concretamente en su artículo 8 regula el módulo de formación práctica en empresas.

La Orden de la Consejería de Educación de 28 de septiembre de 2011 regula los módulos de formación en centros de trabajo en centros de trabajo para alumnos de formación profesional, estableciéndose en su Disposición Transitoria Tercera la aplicación de la Orden de 31 de julio de 2001 para alumnos de enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, hasta que no se dicte una norma específica que regule el módulo de formación en centros de trabajo para dichas enseñanzas.

El Decreto 360/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte, en su artículo 23.3, letra m), al regular el contenido del proyecto educativo en las Enseñanzas de Artes Plásticas y de Diseño establece como una de las previsiones la inclusión de los criterios para la organización curricular y la programación de los módulos profesionales de obra final o de proyecto integrado y de la fase de formación práctica en empresas, estudios, talleres u otras entidades de cada uno de los ciclos formativos que se impartan.

III.- Competencia y rango normativo.

Con el proyecto objeto de informe se pretende actualizar la regulación anterior, con el objeto de adaptarla a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, del Derecho a la Educación, así como a la

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	22/12/2020 13:47:04	PÁGINA 2/9
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	22/12/2020 12:37:42	
	RAFAEL CARLOS DE CASTRO PÉREZ	22/12/2020 11:57:47	
VERIFICACIÓN	tFc2eEJ2BF83LSVM6JVGU9YTEU753K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

normativa autonómica posterior, especialmente el Decreto 326/2009, de 15 de septiembre, por el que se establece la Ordenación General de las Enseñanzas Plásticas y de Diseño en Andalucía.

El artículo 27.5 de la Constitución Española establece que los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza.

En cuanto a la competencia para la regulación que se pretende, el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma Andaluza la competencia compartida en relación con el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular.

Otro de los títulos competenciales que habilitan la presente norma es el referido en el artículo 47 del Estatuto de Autonomía que determina que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.


La competencia exclusiva comprende, de conformidad con el artículo 42.2.1º del Estatuto de Autonomía, la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, íntegramente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado por la Constitución.

Por otro lado, las competencias compartidas comprenden, de conformidad con el artículo 42.2.2º de la citada norma, la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución, pudiendo la Comunidad Autónoma establecer políticas propias en el ejercicio de estas competencias.

En cuanto al ejercicio de la potestad reglamentaria, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo atribuye a las personas titulares de las Consejerías que tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, solo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

En lo referente a la norma habilitante para dictar la presente norma, el Decreto 326/2009, de 15 de septiembre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en Andalucía establece en su artículo 6.1 que la duración, los objetivos, los criterios de evaluación, los contenidos y las orientaciones pedagógicas de los módulos formativos que componen el currículo de cada título serán regulados por Orden de la Consejería competente en materia de educación. Por otro lado, el artículo 8.4 de la citada norma establece, en relación con la realización de la fase de formación práctica, la cual tendrá lugar en periodo lectivo, que cuando el desarrollo de dicha fase tenga lugar en periodo no lectivo, las condiciones para su autorización y desarrollo se regularán mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación. Finalmente, en la disposición final tercera se habilita a la Consejera de Educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	22/12/2020 13:47:04	PÁGINA 3/9
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	22/12/2020 12:37:42	
	RAFAEL CARLOS DE CASTRO PÉREZ	22/12/2020 11:57:47	
VERIFICACIÓN	tFc2eEJ2BF83LSVM6JVGU9YTEU753K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por lo que se refiere al rango normativo, el artículo 46.4 de la precitada Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que revestirán la forma de Orden las disposiciones y resoluciones de las personas titulares de las Consejerías.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

IV.- Documentación y tramitación.

En el expediente obrante en esta Secretaría General Técnica consta, junto al proyecto de orden, la documentación relacionada en el apartado I "antecedentes".

Asimismo, se han solicitado y se han emitido los informes preceptivos de la unidad de género de la Consejería (Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género), de la Dirección General de Presupuestos (Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económico-financiera), y de la Secretaría General para la Administración Pública (Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior).

Finalmente, tras ser emitido el presente informe, se solicitará, con el nuevo texto que derive de su valoración, informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el art. 78.2 a) de su Reglamento.

V.- Objeto y estructura.

El presente proyecto de Orden tiene por objeto regular la ordenación, organización, realización y desarrollo del módulo de formación práctica en empresas, estudios y talleres, en ciclos formativos de artes plásticas y diseño de grado medio y superior, así como regular los aspectos relativos al procedimiento para la realización del módulo de formación práctica en empresas, estudios y talleres en otros países de la Unión Europea.

El proyecto de Orden se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva, en la que se incluye tanto el articulado como la parte final.

El articulado se encuentra ordenado a su vez en siete capítulos, algunos de ellos divididos en secciones:

Capítulo I: Disposiciones generales.


Capítulo II: Módulo profesional de formación práctica en empresas, estudios, talleres u otras entidades, que consta a su vez de tres secciones (se elimina una sección):

Sección 1ª. Acceso, realización y duración.

Sección 2ª. Programación, seguimiento y evaluación.

Sección 3ª. Autorizaciones.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	22/12/2020 13:47:04	PÁGINA 4/9
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	22/12/2020 12:37:42	
	RAFAEL CARLOS DE CASTRO PÉREZ	22/12/2020 11:57:47	
VERIFICACIÓN	tFc2eEJ2BF83LSVM6JVGU9YTEU753K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Capítulo III: Exenciones del módulo de formación práctica en los ciclos formativos de artes plásticas y diseño.

Capítulo IV: Acuerdos de colaboración.

Capítulo V: Gastos derivados del seguimiento y ayudas para la realización del módulo de formación práctica.

Capítulo VI: Realización del módulo de formación práctica en otros países de la Unión Europea.

Capítulo VII. Módulo profesional de proyecto.

La parte final se compone de una disposición adicional, una disposición derogatoria, y tres disposiciones finales (hay una errata en el texto ya que aparece repetida dos veces disposición final segunda). Asimismo, el proyecto de Orden consta de los anexos I, II, III, IV, V., VI, VII, VIII y IX.

VI.- Observaciones al texto.

A la parte expositiva.

En términos generales cumple con la finalidad que corresponde a esta parte de la norma, que no es otra que la de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.

Tal como se indicó en el informe de validación de fecha 24 de julio de 2020, se insiste en la recomendación de revisar el preámbulo desde la perspectiva de lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

“Cuando se trate de proyectos de disposiciones reglamentarias, en la memoria se expondrán los siguientes extremos, que quedarán sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar:

- a) La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma.
- b) Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.
- c) La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.
- d) La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.
- e) Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.
- f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.
- g) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar un plazo máximo de duración, así como, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.
- h) Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	22/12/2020 13:47:04	PÁGINA 5/9
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	22/12/2020 12:37:42	
	RAFAEL CARLOS DE CASTRO PÉREZ	22/12/2020 11:57:47	
VERIFICACIÓN	tFc2eEJ2BF83LSVM6JVGU9YTEU753K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A la fórmula promulgatoria.

La habilitación normativa se encuentra en la Disposición Final Tercera del Decreto 326/2009, de 15 de septiembre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en Andalucía, tal como se recoge en la nueva redacción.

A la parte dispositiva.

En general, se han reflejado en el texto del borrador objeto de informe las observaciones efectuadas en el anterior informe de validación de fecha 24 de julio de 2020, así como las efectuadas en el correspondiente informe emitido desde la Secretaría General para la Administración Pública y otros informes preceptivos emitidos, aunque se realizan las siguientes observaciones:

Artículo 4. Acceso al módulo profesional de formación práctica en los ciclos formativos de artes plásticas y diseño.

En el apartado 1, cuando se invocan los artículos 5 y 14 se considera conveniente, para evitar confusiones, especificar que se tratan de la presente Orden, dado que en ese mismo apartado se hace también referencia al Decreto 326/2009, de 15 de septiembre.

Artículo 5. Duración del módulo de formación práctica en los ciclos formativos de artes plásticas y diseño y periodo de realización.


En el apartado 5 el párrafo final, debería concretarse si en este supuesto de interrupción superior a un mes del periodo de formación práctica, la renuncia del alumno implica el agotamiento de una convocatoria para la realización de dicho módulo.

Artículo 7. Empresas, estudios, talleres u otras entidades en los que puede realizarse el módulo de formación práctica.

En el apartado 6, al final, cuando se dice: "...se podrá complementar la jornada con la asistencia a otras empresas, estudios, talleres u otras entidades como máximo tres", consideramos que debería encontrarse una redacción más adecuada. A este respecto se propone la siguiente redacción: "... se podrá complementar la jornada con la asistencia a un máximo de tres empresas, estudios, talleres u otras entidades".

Artículo 8. Criterios de organización curricular y programación del módulo de formación práctica en los ciclos formativos de artes plásticas y diseño.

Se constata que no se reflejan las observaciones formuladas en el informe de validación emitido el 24 de julio de 2020 en relación dicho precepto, en lo referente a determinados aspectos a valorar y que vienen enumerados en el apartado primero, como a las referencias a las citas normativas de los apartados tres a cinco.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	22/12/2020 13:47:04	PÁGINA 6/9
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	22/12/2020 12:37:42	
	RAFAEL CARLOS DE CASTRO PÉREZ	22/12/2020 11:57:47	
VERIFICACIÓN	tFc2eEJ2BF83LSVM6JVGU9YTEU753K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Artículo 19. Procedimiento para la tramitación de las solicitudes cuya autorización corresponda a la persona titular de la dirección del centro docente.

En el apartado primero consideramos que debería modificarse la redacción de la siguiente expresión: "... la persona interesada presentará preferentemente en la secretaría del centro o si no en la Secretaría Virtual de los Centros Docentes de la Consejería..." .

En el apartado segundo se establece que "Si la documentación recibida está incompleta o resulta insuficiente, la persona titular de la jefatura del centro docente donde el alumno está matriculado le solicitará la subsanación de la misma". Consideramos que sería mas adecuado utilizar la expresión "le solicitará a éste la subsanación de la misma".

Por otro lado, en los apartados 2 a 4 se atribuyen a la dirección de los centros docentes determinadas competencias en relación con el presente procedimiento que entendemos que implican el ejercicio de potestades administrativas, cuales son: dictar resoluciones declarando el archivo de las solicitudes en los casos en que las mismas no sean subsanadas, la emisión de resoluciones en relación con las solicitudes de autorización, la posibilidad de interponer el interesado recurso de alzada contra las resoluciones emitidas por las direcciones de los centros.


Entendemos que el presente precepto parece que parte del esquema de que los centros docentes a los que se dirigen las solicitudes de los interesados sean centros públicos y que los mismos ostentan determinadas prerrogativas públicas y por lo tanto sometidas al Derecho Administrativo. Sin embargo, en la presente norma se incluyen tanto las enseñanzas de artes plásticas y diseño impartida por centros docentes públicas como las impartidas por centros de titularidad privada.

Los centros docentes de titularidad privada entendemos que, al tratarse de entidades de naturaleza jurídica privada, no pueden ejercer competencias y potestades administrativas, dado que las mismas están reservadas en su ejercicio a los órganos de naturaleza pública-administrativa en virtud del mandato constitucional establecido por el artículo 103 de la Constitución.

En consecuencia, entendemos que debería replantearse el procedimiento previsto en dicho precepto, teniendo en cuenta que los centros docentes de titularidad privada no pueden ejercer potestades administrativas.

Artículo 21. Solicitud de exención.

No se especifica que en virtud de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración. En este caso, debe recogerse asimismo la previsión de que deben cumplimentar el apartado 7 del Anexo VI que acompaña al borrador objeto del presente informe.

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	22/12/2020 13:47:04	PÁGINA 7/9
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	22/12/2020 12:37:42	
	RAFAEL CARLOS DE CASTRO PÉREZ	22/12/2020 11:57:47	
VERIFICACIÓN	tFc2eEJ2BF83LSVM6JVGU9YTEU753K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Debe destacarse que no se hace referencia al trámite de subsanación de la solicitud de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece lo siguiente: “Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”.

Artículo 23. Resolución de la solicitud de exención.

En el apartado 1 se establece que corresponde a la persona titular de la dirección del centro docente resolver la solicitud de exención del módulo de formación práctica. A este respecto habría de plantearse si esta potestad se pretende atribuir igualmente a las personas titulares de centros docentes de carácter privado. En el supuesto reiteramos las consideraciones efectuadas anteriormente en relación con el ejercicio de potestades administrativas.

Artículo 25. Acuerdos de colaboración formativa.

Tal como se indicó en el informe de validación emitido con fecha 24 de julio de 2020, los acuerdos de colaboración formativa son convenios de colaboración que deben ajustarse a las previsiones de los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el apartado 6 se establece que los acuerdos de colaboración se ajustarán al modelo establecido en el Anexo VIII de dicha Orden. A este respecto, consideramos que existe una errata, ya que dichos modelos se corresponden con el Anexo IX.

Por otro lado, hay que destacar que dicho modelo de acuerdo de colaboración debe de tener el contenido previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre para los convenios de colaboración.

Artículo 27. Rescisión de los acuerdos de colaboración.

En el apartado 2, referente a las causas de rescisión unilateral del acuerdo, debería de especificarse que la parte que aprecie el incumplimiento de la otra debería requerir el cumplimiento de las obligaciones en un plazo determinado y su traslado a la Comisión de seguimiento prevista en el Anexo IX de esta Orden. Si transcurrido el plazo persistiese el incumplimiento, se notificaría tal circunstancia a la otra parte y se consideraría resuelto el acuerdo de colaboración.

Respecto de la **Disposición Final Segunda, referente a la entrada en vigor**, entendemos que se trata de una errata, debiendo ser ésta la Disposición Final Tercera.

Respecto al Anexo IX, correspondiente a los acuerdos de colaboración entre empresas o centros de trabajo y los centros docentes, hay que poner de manifiesto que se aprecia que no se contemplan, de conformidad con el artículo 49, letra e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	22/12/2020 13:47:04	PÁGINA 8/9
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	22/12/2020 12:37:42	
	RAFAEL CARLOS DE CASTRO PÉREZ	22/12/2020 11:57:47	
VERIFICACIÓN	tFc2eEJ2BF83LSVM6JVGU9YTEU753K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

Por otro lado, en la cláusula novena de dicho Anexo, si el titular de la empresa o centro de trabajo donde se realizan las prácticas actúa como encargado del tratamiento de datos de carácter personal, entendemos que habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y especificar los extremos allí contenidos (tipos de datos, finalidad, personas sobre las que se tratan los datos, etc, y reflejar las cláusulas de su apartado 3.

r

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar.

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE INFORMES

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES

Fdo.: Rafael Carlos de Castro Pérez.

Fdo.: José Juan Bautista Romero

Sevilla, a la fecha de la firma

Conforme
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Alfonso García Sánchez

FIRMADO POR	ALFONSO GARCIA SANCHEZ	22/12/2020 13:47:04	PÁGINA 9/9
	JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO	22/12/2020 12:37:42	
	RAFAEL CARLOS DE CASTRO PÉREZ	22/12/2020 11:57:47	
VERIFICACIÓN	tFc2eEJ2BF83LSVM6JVGU9YTEU753K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

